

RESOLUCIÓN N° 291/01

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES DE REVALUACIÓN DE LOS BIENES DEL ACTIVO FIJO PARA EL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2.001

Asunción, 26 de Diciembre de 2.001.-

VISTO:

El Art. 12° de la Ley N° 125/91 que establece que el valor revaluado de los activos fijos resultará de aplicar el porcentaje de variación del índice de precio al consumo producido entre los meses de cierre del ejercicio anterior y el que se liquida.

Que el Art. 36° del Decreto N° 14.002/92 establece la opción de que los bienes adquiridos en el transcurso del ejercicio fiscal pueden comenzar a depreciarse a partir del mes siguiente al de su adquisición, y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la liquidación del Impuesto a la Renta comunicar los coeficientes de revaluación a aplicar para los bienes del activo fijo en existencia al 1° de Enero de 2.001 y para los restantes bienes adquiridos durante el ejercicio fiscal iniciado en dicha fecha.

Que corresponde informar a los contribuyentes del Impuesto a la Renta, los coeficientes de revaluación que se deben aplicar en aquellas enajenaciones de bienes del activo fijo realizadas en el transcurso del mencionado ejercicio fiscal.

Que el presente acto administrativo se dicta de acuerdo a lo previsto en el Artículo 186° y demás concordantes de la Ley N° 125/91 "Que Establece el Nuevo Régimen Tributario"

POR TANTO,

EL SUB SECRETARIO DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN

RESUELVE:

ART. 1°.- COEFICIENTES.

Se establecen los siguientes coeficientes de revaluación para los bienes del activo fijo a los efectos de la liquidación del Impuesto a la Renta, correspondiente al ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2.001.

Para los bienes en existencia al: Coeficientes

1° de Enero de 2001 1,0761
1° de Febrero de 2001 1,0603
1° de Marzo de 2001 1,0535
1° de Abril de 2001 1,0345
1° de Mayo de 2001 1,0257
1° de Junio de 2001 1.0326
1° de Julio de 2001 1,0388
1° de Agosto de 2001 1,0345
1° de Setiembre de 2001 1,0245
1° de Octubre de 2001 1,0173

1° de Noviembre de 2001 1,0128
1° de Diciembre de 2001 1,0073

ART. 2° - BIENES EXISTENTES AL 1° DE ENERO DE 2.001

Los bienes del activo fijo en existencia al 1° de Enero de 2.001 y que se enajenen en el transcurso del ejercicio fiscal iniciado en la referida fecha, serán revaluados de acuerdo con los siguientes coeficientes:

Enajenaciones realizadas en: Coeficientes

Enero de 2001 1,0158
Febrero de 2001 1,0226
Marzo de 2001 1,0416
Abril de 2001 1,0504
Mayo de 2001 1,0435
Junio de 2001 1,0373
Julio de 2001 1,0416
Agosto de 2001 1,0516
Setiembre de 2001 1,0588
Octubre de 2001 1,0633
Noviembre de 2001 1,0688
Diciembre de 2001 1,0761

Del valor revaluado así obtenido se deberán deducir las depreciaciones acumuladas actualizadas así como la correspondiente al período transcurrido en el ejercicio obteniéndose así el valor fiscal del bien al último día del mes en que se produjo la enajenación.

ART. 3°.- BIENES ADQUIRIDOS DURANTE EL EJERCICIO.

Los contribuyentes que hayan adquirido bienes del activo fijo en el transcurso del ejercicio fiscal iniciado el 1° de Enero de 2.001, los hayan enajenado en el mismo ejercicio y opten por depreciarlos en el mes siguiente al de la adquisición, deberán revaluar su valor de costo aplicando el coeficiente que corresponda, determinado de acuerdo con el criterio que se establece a continuación:

- a) Se toma el coeficiente correspondiente al mes de la enajenación, establecido en el Art. 2° de esta Resolución.
- b) A dicho valor se le resta el coeficiente perteneciente al mes de la adquisición, establecido en el referido artículo.
- c) Al resultado se le adiciona una unidad.

Del valor revaluado así obtenido se deberá deducir la depreciación en forma proporcional a los meses transcurridos en el ejercicio en los que se mantuvo la propiedad del bien, obteniéndose así el valor fiscal del mismo al último día del mes en que se produjo la enajenación.

ARTÍCULO 4°

Publicar, comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

César Ignacio Riquelme
Sub Secretario de Estado de Tributación